



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

MINUTA DEL CONTRATO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL SUPERVISOR
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL SUPERVISOR
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24.	DOCUMENTOS



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Entre los suscritos a saber de una parte **JENNY LUCÍA RIVAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43606971, con delegación contractual mediante decreto N°. 0055 del 12 de febrero de 2024, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA GOBERNACIÓN en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3, literal b), igualmente facultada para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación de **LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE INTERIOR**, identificado con NIT. 891680010-3, por una parte que para efectos del presente contrato se denominará LA GOBERNACIÓN, por la otra, **BORIS ANDRES PEDROZA VALDES**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.420.588 de Quibdó, en su condición de Representante Legal de la firma, **INGENIERIA Y VENTAS S.A.S.**, identificada con **N.I.T: 818002547-3**, hemos convenido celebrar el presente contrato de supervisión, previas las siguientes:

2

CONSIDERACIONES

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 13 y 66 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993, La Gobernación del Chocó procedió a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la preparación de un contrato de obra en su modalidad directa.

El Plan de Desarrollo Departamental del Chocó 2024 – 2027 “**EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO**” tiene como objetivo cimentar las bases para consolidar rutas de progreso, dignidad y transformación para el departamento. Se tiene como punto de partida la necesidad de superar los desafíos históricos que ha enfrentado nuestro territorio en términos sociales, políticos, de desarrollo económico, de atención e inversiones institucionales, entre otros. Para alcanzar este objetivo, se propone transitar hacia una dinámica propositiva y proactiva que ponga en valor las culturas, costumbres, potencialidades y vocaciones productivas del Chocó.

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO en su artículo 2.16.2 establece la Gestión integral del riesgo con garantías a la protección de la vida, el cual tiene como propósito la formulación y ejecución de proyectos de infraestructura enfocados en la prevención y detección temprana del riesgo. La prioridad radica en la prevención activa para mitigar posibles pérdidas humanas entre los chocoanos y así garantizar la protección de la vida, con estrategias priorizadas entre otras para la Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre.

Entre las funciones de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres contempladas en el Decreto No. 189 de 2013, está todo lo relacionado con la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento del Chocó, incluyendo la ejecución de sus políticas según el Plan de Desarrollo, la optimización de los modelos organizacionales del departamento para darle respuesta a las amenazas y mantener la comunicación entre municipios, beneficiarios y ciudadanía con la Gobernación, sobre este particular todo en virtud y estricto cumplimiento de las leyes nacionales, los mandamientos del Gobernador y la Constitución y Coordinar junto con su grupo de trabajo la integración en la planificación del desarrollo departamental de acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo.

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Las Gobernaciones cumpliendo como instancia de coordinación en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, podrán ampararse las situaciones de calamidad pública, declaradas en los municipios de su territorio para tomar todas las medidas que se consideren necesarias para establecer la normalidad de los municipios que se encuentran afectados por fenómenos antrópicos no intencionales, cuando los municipios hayan desbordado su capacidad para dar respuesta ante la situación de calamidad pública. Las autoridades del orden territorial pueden adelantar procesos de contratación con la finalidad de avanzar en la reparación, rehabilitación y reconstrucción de las condiciones de vida dignas de una comunidad.

El artículo 66 de la ley 1523 de 2012 señala: medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

El “artículo 13 de la ley 1150 de 2007, nos trae los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Conforme a los principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el departamento cuenta con una declaración de calamidad pública y con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por municipios de la jurisdicción del Departamento.

La Constitución delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*. (Art. 305 Constitucional).

El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que al Departamento como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 37° de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres, cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

Así las cosas, estos órganos del nivel territorial, tienen la obligación de elaborar los planes y programas para adoptar las medidas necesarias, para poder seguir con los procesos de gestión del riesgo, los cuales deben estar incluidos en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –PMGRD- y en el Plan de Desarrollo Municipal, así como la obligación de activar la respectiva Estrategia Municipal de Respuesta ante Emergencias –EMRE-, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se pueden solventar las necesidades de las entidades territoriales.

Es facultad de la Gobernadora, asegurar la gestión administrativa del Departamento del Chocó, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

En atención a que los *procesos de conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, son pilares importantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*, la Ley 1523 de 2012, define al Conocimiento del Riesgo, a la Reducción del Riesgo y al Manejo de los Desastres, así:



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

“Conocimiento del riesgo: *“Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

5

Reducción del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos.*

Manejo de desastres: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.”*

En forma complementaria es pertinente señalar al respecto de los *procesos de la gestión de riesgos*, que la recuperación post evento, es un proceso de un horizonte de mediano y largo plazo, que se soporta en el mayor conocimiento de las condiciones de los eventos detonantes del riesgo, la recurrencia, magnitud e intensidad de las afectaciones, las condiciones de los territorios- biofísicas, sociales, económicas, organizativas e institucionales- , para realizar un ejercicio participativo y coordinado de planificación de acciones que conduzcan a superar de manera integral las vulnerabilidades encontradas y se viabilicen los procesos sostenibles de consolidación de capacidades y mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar social.

La ley 1523 de 2012, en su artículo 4° define que; *“el análisis y evaluación del riesgo implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación”.*

La ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la *“Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la **gestión del riesgo** como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de esta se encuentra en cabeza de “(...) todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito*



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. (...)”.

Ahora bien, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran: “(...)

6

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos ceden frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.”



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Así mismo la Ley 1523 de 2012, define la **Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre**, como *“una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”*.

7

Dado lo antes expuesto, es importante mencionar que el **Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres**, aprobado mediante Decreto 308 de 2016, prevé como objetivos: mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional; reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial, sectorial y ambiental sostenible; reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres; garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres y, fortalecer la gobernanza, la educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural, objetivos que pueden ser desarrollados a través de las estrategias de: gestión de la información en el conocimiento del riesgo para los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres; desarrollo de la investigación orientada a la gestión del riesgo de desastres; gestión del riesgo de desastres y medidas de adaptación al cambio climático en los Instrumentos de Planificación del desarrollo y del ordenamiento del territorio y sociedad informada y consciente en gestión del riesgo de desastres, las cuales son algunas de las estrategias trazadas al logro de objetivos propuestos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, la gestión del cambio climático establecida en la Ley 1931 de 2018, tiene por objeto establecer las directrices para la **gestión del cambio climático** en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

El artículo 3° de la citada norma, define la **Adaptación al Cambio Climático** como; *“el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio - ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado”*. Así mismo define el cambio climático como la *“Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual, se expresa paulatinamente en comportamiento espacial y ciclo anual de estos”*.

Así las cosas, el artículo 11 de la Ley 1931 de 2018 precisa **las relaciones entre la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático** señalando que *“(…) la*



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático.(...)"

8

El artículo 25 de la Ley 1931 de 2018, establece que; *"En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, la adaptación al cambio climático como parte de la gestión del cambio climático se articulará, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de armonizar la adopción e implementación de políticas, planes y programas orientados a la adaptación al cambio climático."*

Por la recurrencia de los eventos, en particular los asociados al comportamiento de extremos hidrometeorológicos, hace que las afectaciones en términos de magnitud y duración de amenazas como inundaciones, vendavales, procesos de remoción en masa o de otro lado sequías, incendios de coberturas vegetales y desabastecimiento de agua se incrementen, a lo que se debe agregar que los territorios por los impactos frecuentes de los eventos y por condiciones o factores subyacentes, como la pobreza, desigualdad, dificultad en el acceso a los servicios a cargo del estado, ocupación de suelos degradados o altamente vulnerables a intervención -incluyendo rondas hídricas y áreas de alta pendiente-, inseguridad alimentaria, imposibilidad de acceso a la tenencia de la tierra, conflicto armado, entre otros, se vean cada vez con mayores limitaciones para realizar las acciones de gestión de riesgos, de manera efectiva, respondiendo a las necesidades identificadas en los planes territoriales de gestión del riesgo, en los componentes de conocimiento y reducción y naturalmente, se presente una situación similar al momento de activar de manera efectiva las estrategias municipales o departamental de respuesta.

Dado lo anterior, demanda la activación parcial o total de las entidades miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado por el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, para concurrir o complementar procesos de conocimiento, con miras a la construcción de un escenario de riesgo que incluyan la influencia de condiciones de variabilidad y cambio climático, que permita una mejor identificación y priorización de acciones para la reducción de riesgos en territorios afectados.

Los eventos meteorológicos que se presentan de manera regular o excepcional sobre el territorio nacional están desencadenando cada vez con mayor frecuencia emergencias que generan daños y pérdidas que se van acumulando, elevando la vulnerabilidad física, social, institucional, por lo cual, las capacidades de las entidades responsables se sobrepasan con mayor facilidad y se incrementa la solicitud de la concurrencia del nivel nacional.

El **Chocó** es un departamento ubicado en la región pluvisilva del Chocó biogeográfico, cuya característica son los altos niveles de precipitación que en promedio se encuentran en los 8.050 milímetros anuales (IDEAM, 2013), condición que lo ubica como una de las regiones más lluviosas del mundo; la cual, junto a factores físicos, socioculturales y de ordenamiento territorial, generan una alta vulnerabilidad y se constituyen en detonantes en materia de los escenarios de riesgo de desastres, principalmente de los priorizados en el plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Departamental para la Respuesta a la Emergencia - EDRE, 2024-2029, por su frecuencia e impacto de ocurrencia: Vendaval, inundación, deslizamiento, remoción en masa y crecientes súbitas.



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Lo mencionado, se ve reflejado en el reporte consolidado de Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD (11 de noviembre de 2024), puesto que este fue uno de los territorios con mayor afectación a nivel nacional; 27 de los 31 municipios del departamento fueron afectados por emergencias, 24 de ellos por inundaciones, los otros tuvieron afectación por procesos de remoción en masa que se presentaron durante este periodo. Una situación que dejó como saldo un total de 214.951 personas damnificadas (36% de los habitantes), representadas en 48.582 familias, la destrucción de 1.079 viviendas y otras 31.714 afectadas. Adicional de los daños a la infraestructura de transporte y servicios públicos y sociales, según el EDAN consolidado reportado por la Gobernación del Chocó (10/11/2024).

9

El Departamento del Chocó, en el período comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, presentó 18 eventos climáticos en el departamento, entre ellos inundación (72.2%), vendaval (16.7%), deslizamiento (5.6%) e incendio forestal (5.6%), los cuales han ocasionado 33.177 personas afectadas, 8.445 familias afectadas y 5.963 viviendas averiadas.

Debido a las lluvias constantes en el departamento del Chocó, se registraron crecientes súbitas, desbordamiento de ríos y deslizamientos de tierra. Más de 214.000 personas han sido afectadas por la ola invernal. Por lo que la población de 27 de los 31 municipios (87%) que conforman el departamento del Chocó ha reportado que a partir de las fuertes lluvias que provocaron el desbordamiento de los ríos Atrato, San Juan, Baudó y sus afluentes, así como de erosiones, remociones en masa han visto afectada su seguridad alimentaria y han perdido bienes que sustentan su calidad de vida. Los eventos reportados por la ola invernal afectaron 214.951 personas (48.582 familias) entre ellas comunidades indígenas y afrodescendientes de los municipios de Alto Baudó, Nóvita, Medio Baudó, Riosucio, Bojayá, Litoral del San Juan, Medio Atrato, Quibdó, Istmina, Juradó, Medio San Juan, Cantón del San Pablo, Atrato, Carmen del Darién, Bagadó, Lloró, Bajo Baudó, Sipí, Bahía Solano, Tadó, Unguía, Río Quito, Nuquí y Carmen del Atrato, municipios como Condoto, Río Iro y San José del Palmar reportaron inundaciones de predios y remociones de masa, sin reportar familiar afectadas.

Aunado a lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) reportó 329 viviendas destruidas y 2.135 viviendas averiadas, al menos 3.603 familias reportaron limitaciones en el acceso a servicios públicos domiciliarios, especialmente en Carmen del Atrato, Juradó, Atrato, Alto Baudó, Quibdó y Bagadó, en donde se reportan daños en la infraestructura de agua, además, se registraron restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, erosión fluvial, daños en puentes e infraestructura vial.

A nivel departamental se reportaron pérdidas en al menos 17.000 hectáreas de cultivos, principalmente de plátano, piña, yuca, maíz y arroz, así como de la pérdida de aproximadamente 23.000 animales entre peces, otras especies menores y animales de corral, situación que impactará en la seguridad alimentaria del departamento en un corto y mediano plazo.

Por su parte, la Secretaría de Educación Departamental (SED) del Chocó identificó afectaciones en 74 instituciones educativas, siendo 70 instituciones educativas rurales de los municipios de Atrato, Bagadó, Bajo Baudó, Lloró, Medio Atrato, Medio San Juan, Riosucio, Río Quito, Tadó, Quibdó y Bahía Solano, y las cuatro sedes educativas urbanas en Bajo Baudó, Medio Atrato, Medio San Juan y Tadó.

Las inundaciones en áreas rurales con acceso limitado a agua potable segura y saneamiento, presentan amenazas para la salud con el aumento de enfermedades



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

dermatológicas, Enfermedades Transmisoras por Vectores (ETV), Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) por cambios bruscos de temperatura o por la contaminación del aire por humo al momento de cocinar en leña, afectaciones en la salud mental como estrés postraumático o estado de incertidumbre sobre el futuro de las familias, Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS) con efectos gastrointestinales, por desabastecimiento y/o consumo de alimentos contaminados, enfermedades zoonóticas, accidentes ofídicos y leptospirosis.

10

Así mismo, 21.406 personas (6.816 familias) de comunidades indígenas y afrodescendientes de los municipios de Sipí, Nóvita, Istmina, Medio San Juan y Litoral del San Juan de la subregión del San Juan, afrontaron doble afectación por conflicto armado y la ola invernal debido a la declaratoria de paro armado impuesto por un Grupo Armado No Estatal que limitó la libre movilidad de las personas por los afluentes hídricos y caminos ancestrales entre el 09 al 16 de noviembre de 2024, provocando que sus necesidades humanitarias sean exacerbadas ante las limitaciones en el acceso a bienes y servicios esenciales – siendo este evento el cuarto reportado durante 2024.

De igual manera, la distribución de la atención humanitaria ha afrontado retos logísticos debido a que la mayor parte de las comunidades afectadas son rurales y dispersas, haciendo que se aumenten los días de espera para el despliegue y distribución de las ayudas humanitarias tangibles, muchos municipios tienen acceso sólo por vía aérea o fluvial, lo que incrementa los costos operacionales de las misiones humanitarias.

El departamento del Chocó se ve inmerso en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

Es importante mencionar que la variabilidad y el cambio climático en el 2024 ha golpeado el departamento del Chocó, produciendo un sin número de afectaciones que hicieron necesaria una Declaratoria de Calamidad Pública por parte de la gobernadora del departamento, por lo que los municipios afectados, como el mismo departamento vieron superadas sus capacidades para la respuesta.

La Gobernación de Chocó, se vio en la necesidad de realizar un proceso de declaratoria de calamidad, regulado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, dentro del cual se establece que la *“Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad”*, es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En noviembre de 2024, se expidió el **Decreto Departamental 0282 de 2024**, *“por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones”*

Dentro del citado Decreto en su parte considerativa se indicó; *“Que, conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre de 2024, se reportan a la fecha altos niveles*



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

de afectación y daños debido al desbordamiento por causa de las crecientes súbitas de los ríos. La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, ha recibido reportes preliminares de afectaciones en al menos 27 de los 31 municipios del Departamento del Chocó, en donde las inundaciones dejan 24 Municipios con un aproximado de 37.607 familias damnificadas (información preliminar usada para la expedición del decreto de calamidad), daños en sus medios de vida (cultivos de pancoger), destrucción de viviendas, afectación parcial en servicios públicos e infraestructura educativa, restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, socavación fluvial, daños en puentes e infraestructura vial, y afectación a la salud de la población”.

11

Se presentaron fuertes y constantes lluvias durante el mes de noviembre del 2024, en el departamento del Chocó, ocasionando diferentes eventos de avenidas torrenciales, deslizamientos, socavación fluvial, crecientes súbitas e inundaciones lentas, producto del desbordamiento y dinámica fluvial de cuerpos de agua en las cuencas de los ríos Atrato, Baudó, San Juan y sus afluentes, etc.; conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre del 2024, se reportan a la fecha altos niveles de los ríos. Reportes que han sido recibidos por la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

En atención a estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Gobernadora del Departamento del Chocó, Dra. NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURÍ, procedió a convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, dejando como conclusión de este espacio, la instalación del Puesto de Mando Unificado -PMU- con el fin de tener un diagnóstico detallado de la situación actual y tomar las acciones necesarias para la atención de las emergencias presentadas en el Departamento del Chocó, afectaciones relacionadas en el acta de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...) Las medidas tomadas son: El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres aprueba la declaratoria de Calamidad Pública POR FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES en el Departamento del Chocó; En consecuencia, se autoriza la formulación y elaboración del respectivo PAE -para lo cual la UNGRD pone a disposición toda la asistencia necesaria. Una vez estructurado se someterá a aprobación del CDGRD.

Por lo que dicho acto administrativo decretó:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la situación de Calamidad Pública POR FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES, por el término de seis (6) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectaciones en el departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados y la inminencia ocurrencias de riesgos de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, de su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaria del Interior y de Gobierno.*

PARÁGRAFO: El plan de Acción Específico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les han fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento. (...).

Dado lo anterior y producto de la situación de emergencias relacionadas con la variabilidad climática, que a su vez se asocian a los fenómenos del niño y de la niña, provocando fuertes lluvias e inundaciones, varios municipios adelantaron procesos administrativos para acogerse a la declaratoria departamental o formular sus propios decretos de calamidad, debido al impacto de los eventos que se presentaron, tal es el caso de los municipios de San José del Palmar, ubicado en la parte sur del departamento, subregión del San Juan y Bahía Solano, al occidente, en la subregión del Pacífico.

12

El departamento del Chocó se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, razón por la cual los municipios del mencionado departamento, han declarado la situación de calamidad, dentro de estos se encuentran; El Litoral del San Juan (Decreto de Calamidad 129 de 2024), Carmen del Darién (Decreto de Calamidad 72 de 2024), Bojayá (Decreto de Calamidad 207 de 2024), Atrato (Decreto de Calamidad 267 de 2024), Quibdó (Decreto de Calamidad 39 de 2024 y sus modificatorios), Medio Atrato (Decreto de Calamidad 62 de 2024). Municipios en los cuales sus habitantes históricamente se han visto afectados y/o damnificados por la materialización de distintos escenarios de riesgo como la remoción en masa, avenidas torrenciales y en mayor proporción por inundaciones, este último, es el principal escenario de riesgos que se tiene a nivel departamental, dado que según el IDEAM el 1.7 % del territorio está cubierto por cuerpos de agua, 50 subcuencas hasta segundo orden IAP & Ministerio de ambiente (2015), el hecho de estar rodeado por dos océanos y que adicionalmente es una de las regiones más lluviosas del mundo.

Por otra parte, el artículo segundo del **Decreto Departamental 0282 de 2024**, “por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones”, establece que El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Específico, por lo que es importante señalar que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece; **Plan de Acción Específico para la Recuperación**; “ Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”.



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

A partir del **Decreto Departamental 0282 de 2024**, “por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones”, y en concordancia con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, especialmente en lo consagrado en su artículo 61, relacionado con el Plan de Acción Específico para la recuperación, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, formuló el respectivo Plan de Acción Específico para la Recuperación Servicios Básicos de Respuesta Líneas de Intervención, el cual, tiene como objeto general, brindar la asistencia humanitaria de emergencia, correspondiente a la respuesta inmediata para la atención a causa de la temporada de lluvias en el departamento del Chocó, el cual está definido por **TRES FASES.-1. FASE DE RESPUESTA, 2. FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA Y 3. FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR**, por lo que para el caso que nos ocupa, se abordarán las actividades de la Fase de recuperación temprana, así como la **fase de adaptación y recuperación para el buen vivir**; que dentro de los servicios básicos de respuesta; se estableció como líneas de intervención para fortalecer los análisis de daños, pérdidas y necesidades físicas, sociales y económicas para plantear acciones integrales de reducción de riesgos, incluyendo los asociados a eventos hidrológicos y climáticos extremos o recurrentes.

13

Actividades; Realizar visitas técnicas, generar y participar en espacios institucionales, sociales y comunitarios para identificar y concertar acciones para el fortalecimiento de los análisis de daños, pérdidas y necesidades identificación de acciones estructurales de reducción del riesgo y adaptabilidad climática implementación de acciones integrales en territorios priorizados.

El Plan de Acción Específico, fue aprobado mediante Acta 001 de Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 4 de febrero de 2025. Con base en dicho plan, la Gobernación solicitó a la UNGRD apoyo en la FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR en el Marco de la Calamidad Pública Declarada por el Departamento Del Chocó mediante el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024 y PAE aprobado mediante acta 001 de 4 de febrero de 2025. Por lo que el día 12 de febrero de 2025 con el radicado 2025EE01716, el Director General de la UNGRD, da respuesta a la Gobernadora indicándole; *“De conformidad con su solicitud de apoyo para adelantar acciones establecidas en el Plan de Acción Específico, derivado del Decreto Departamental 0282 de 2024, (...) Me permito indicar que la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, está adelantando la gestión para la firma de un convenio con el Fondo Adaptación, entidad cuya misionalidad y experiencia, permitiría obtener los productos en el marco de la implementación del PAE”*.

El día 12 de mayo de 2025, mediante Decreto 0104 de 2025, se prorroga la situación de calamidad pública en el Departamento del Chocó, adoptada mediante el Decreto Departamental 0282 del 10 de noviembre de 2024, motivado en su parte considerativa, por los siguientes aspectos; “(...)Que, de lo que va corrido el año, al mes de abril de 2025, se han reportado los siguientes eventos: Vendavales, Incendio Estructural, Inundaciones, Accidente Fluvial, Creciente Súbita, Deslizamiento, Sismo, Erosión Marino Costera, Erosión De Orillas, Taponamiento De Los Ríos, Colapso de Puente, Fuertes Lluvias, Desbordamiento De Rio, Proliferación de Algas En Las Playas. Que, en promedio de lo que va del 2025, desde enero a abril de 2025, se han visto afectadas al menos 19.491 familias y alrededor de 85.745 personas, a las cuales se les ha afectado su diario vivir y su tranquilidad, en gran parte por el efecto de las fuertes lluvias. Que, los municipios del departamento del chocó, que han reportado eventos de desastres en lo que va del mes de enero al mes de abril del 2025 son los siguientes: Municipio de Acandí, Municipio de Atrato, Municipio de Bagadó, Municipio de Cantón De San Pablo, Municipio de Cértegui, Municipio de El Carmen De Atrato, Municipio de Istmina, Municipio



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

de Medio Atrato, Municipio de Medio San Juan, Municipio de Nuquí, Municipio de Quibdó, Municipio de Río Quito, Municipio de Riosucio, Municipio de Sipí, Municipio de Tadó, Municipio de Bajo Baudó, Municipio de Bojayá, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Medio Baudó, Municipio de Nuevo Belén De Bajirá, Municipio de Nuquí, Municipio de Riosucio, Municipio de San José Del Palmar, Municipio de Unguía, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Nóvita, Municipio de Unión Panamericana. Que, mediante Decreto No 0282 del 10 de noviembre de 2024, fue declarada situación de calamidad pública en el Departamento del Chocó, por un término de seis meses, los cuales se vencieron el 10 de mayo del 2025, por lo que teniendo en cuenta que la situación de lluvias no ha cesado en el departamento, en lo que va corrido del año 2025, la Gobernadora del departamento del Chocó, se vio en la necesidad de convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 09 de mayo del 2025, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024. Que, el 09 de mayo de 2025, en atención a la situación de estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Gobernadora del Departamento del Chocó, Dra. Nubia Carolina Córdoba Curí, procedió a convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024, "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones", toda vez que aún no se logran superar las condiciones que dieron lugar a ello, es decir que, se encuentran en ejecución las actividades del Plan de Acción Específico - PAE. Que, una vez presentado el informe de ejecución del Plan de Acción Específico PAE, sobre los avances en las etapas de las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo y el buen vivir, los miembros del consejo recomiendan por unanimidad, a la señora gobernadora, dejar la salvedad que las líneas de intervención del Plan de Acción Específico sean ejecutadas en un 100%, por lo tanto el cronograma de ejecución, seguimiento y control de los recursos continúan vigentes con los compromisos de las entidades involucradas responsables de los recursos para la ejecución y cumplimiento del mismo. (...).

En su parte resolutive, el citado Decreto señala lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Decreto No. 0282 del 10 de noviembre de 2024, "por medio del cual se declara Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones" e incluir a los municipios que sufrieron nuevas afectaciones, por el término de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los municipios del departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados, producto de las fuertes lluvias y la inminencia del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"

El día 16 de octubre del 2025, se realizó de manera virtual, una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Chocó, de la que dio como resultado la expedición del **ACTA 009 del 16 de octubre de 2025,** la cual tuvo por objeto: *"Presentar, contextualizar y reportar la situación actual de la emergencia invernal en el departamento del Chocó"*; con el Consejo Extraordinario Ampliado se busca coordinar acciones inmediatas y estratégicas entre el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de atender de manera articulada la situación de emergencia generada por eventos hidrometeorológicos extremos, con énfasis en dos casos críticos: El Proyecto de Protección en el barrio Bahía Solano (Quibdó) y la crítica inestabilidad geotécnica en la vía San José del Palmar. Asimismo, se buscó definir acciones articuladas de seguimiento, respuesta y recuperación dentro del marco del Sistema



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Nacional de Gestión del Riesgo, mediante la evaluación de daños, priorización de intervenciones, definición de mecanismos de apoyo técnico y logístico, y aprobación de la declaratoria de calamidad pública y del Plan de Acción Específico (PAE) para su gestión integral.

Para la fecha del 27 de octubre de 2025; se reportaron nuevas emergencias climáticas, las cuales generaron graves afectaciones en más de 25 municipios del departamento del Chocó.

15

Como respuesta; **mediante la expedición del ACTA 010 del 28 de octubre de 2025** se dio inicio a un nuevo **CONSEJO DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES AMPLIADO**, el cual fue integrado por los entes territoriales que reportaron afectaciones y emergencias; las diferentes instituciones y secretarías de la Gobernación Del Choco, que integran el Sistema Del Consejo Departamental Para La Gestión De Riesgo De Desastres En El Departamento Del Chocó.

El nuevo consejo extraordinario, tuvo como objetivo Evaluar y articular la respuesta interinstitucional ante la nueva emergencia invernal que afecta de manera simultánea y grave a las cinco subregiones del departamento del Chocó, con base en los reportes preliminares de afectación presentados por los mandatarios municipales.

Con fundamento en las situaciones de emergencia descritas mediante decreto 0256 del 30 de octubre de 2025, se declaró la situación de calamidad pública por el termino de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales Municipios con afectación en el Departamento del Chocó, para atender los eventos hidrometeoro lógicos; producto de las fuertes lluvias y la inminencia del riesgo en la población chocoana.

Que, según consta mediante el ACTA 003 DE del 29 de mayo de 2026, se realizó una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Ampliado (CDGRD) del Chocó, de manera presencial en la sala de crisis del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y de manera simultánea a través de la plataforma Google Meet.

El objetivo de esta sesión extraordinaria fue: Realizar un análisis situacional de las afectaciones registradas en los municipios del departamento, evaluar los niveles de riesgo existentes, revisar las capacidades de respuesta institucional y definir acciones de articulación, prevención, atención y mitigación frente a los posibles impactos derivados del fenómeno del Niño y demás emergencias presentadas.

La sesión fue presidida por la señora Gobernadora del Chocó, Dra. **Nubia Carolina Córdoba Curi**, con la participación de las entidades que conforman el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Se verificó el quórum y se declaró abierta la sesión extraordinaria.

La Gobernadora destacó que el Departamento enfrenta una situación compleja debido a los siguientes escenarios:

- La posible llegada del Fenómeno de El Niño.
- La persistencia de frentes fríos que siguen generando lluvias intensas e inundaciones.
- La vulnerabilidad de la infraestructura social.
- Riesgos de desabastecimiento de agua potable.



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

- Posibles incendios forestales y estructurales.
- Amenazas a la seguridad alimentaria.

Con fundamento en las consideraciones y dada las afectaciones presentadas Coordinador departamental de gestión del riesgo, puso a consideración de los miembros de la plenaria la necesidad legal y técnica de dictar una nueva Declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta para todo el territorio departamental y poder tener estos instrumentos legales para desarrollar las acciones anticipadas de acuerdo a las recomendaciones de la UNGRD y Procuraduría frente al fenómeno del niño.

Que, el Plan de Acción Específico - PAE, derivado de la declaratoria de calamidad pública contempla acciones inmediatas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, cuya ejecución demanda la adquisición urgente de bienes, servicios y obras destinados a la protección de la vida, la integridad de las comunidades, la prestación de servicios públicos esenciales, la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua potable, la atención humanitaria de emergencia y la recuperación de infraestructura crítica.

Que, las circunstancias descritas constituyen una situación excepcional que exige actuaciones administrativas inmediatas e impostergables, incompatibles con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual se hace procedente acudir a la figura de la urgencia manifiesta prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Producto de esta sesión mediante Decreto No. 0185 02 de junio de 2026, expedido por la gobernadora del departamento del Chocó, se declaró la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Chocó, con fundamento en la recomendación unánime emitida por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026, luego de evidenciar las siguientes afectaciones en lo que va del 01 de enero al 28 de mayo de 2026, en el Departamento del Chocó.

Variable Evaluada	Cantidad Registrada en el Departamento
Familias Afetadas	56.277 familias
Personas Afectadas	175.764 personas
Personas Fallecidas	11 personas
Personas Lesionadas / Heridas	3 personas
Municipios con Afectaciones Reportadas	26 municipios (de los 31 existentes)
Viviendas Destruídas / Afectadas	1.189 viviendas
Viviendas Averías	716 viviendas



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Instituciones Educativas Afectadas	7 centros educativos
Centros de Salud Afetados	4 centros médicos
Puentes Vehiculares Afectados	6 estructuras
Vías Terrestres Afetadas	7 tramos viales
Acueductos Municipales / Rurales Comprometidos	1
Hectáreas de Cultivos Afectadas	4.637 hectáreas

En el artículo Segundo del Decreto N° 0256 de 30 octubre de 2025, y Prorrogado mediante el Decreto No 0144 de mayo 4 de 2026, *“Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a la grave emergencia ocasionada por eventos hidrometeoro-lógicos extremos”*, se estableció:

“El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012....”, y en el párrafo de este artículo ordena: “El Plan de Acción Específico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les han fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento”.

Que, ante la situación de la inminencia del riesgo, la Gobernación del Chocó, se vio en la necesidad de generar respuestas inmediatas a estas necesidades y la manera de hacerlo fue a partir del mecanismo de Declaratoria de Calamidad Pública departamental, que se realizó mediante la expedición del Decreto No 0185 del 02 junio del 2026, *“Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a la grave emergencia ocasionada por eventos hidrometereologicos extremos.*

En el mismo sentido y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Comité Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en la sesión del 29 de mayo la Gobernadora del Chocó expidió el decreto 0186 del 02 de junio de 2026, mediante el cual se **DECLARA URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de tres (3) meses.

En correspondencia con el **Diagnóstico y Estructuración del Plan de Recuperación Post Calamidad del Departamento del Chocó**, el Fondo Adaptación ha planteado sus objetivos, siendo particularmente importante para el desarrollo del marco del objeto de este convenio traer a colación que dentro de la Funcionalidad que le aplica al Fondo Adaptación, dicha entidad, está estructurada de manera que pueda atender de forma integral los requerimientos de un proceso de recuperación post evento así como el poder Identificar, estructurar y gestionar proyectos que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación pos desastre, el cual se encuentra en relación directa con las funciones fundacionales de la entidad, que fueron ampliadas a



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

eventos diferentes a Niña 2010-2011, y que permiten poner a disposición del convenio una experiencia acumulada en términos institucionales.

Debido a su ubicación ecuatorial, Colombia experimenta lluvias altamente intermitentes en el espacio y el tiempo que están influenciadas por una serie de elementos diferentes, como los patrones de circulación atmosférica sobre el vecino Mar Caribe tropical y el Océano Pacífico y la dinámica ecológica e hidro climática combinada del Amazonas y las cuencas del Orinoco. Así mismo, el sistema montañoso de los Andes interviene en los patrones climáticos y las precipitaciones en toda la región¹ lo anterior, sumado a los cambios climáticos que conllevan fenómenos climáticos más intensos, frecuentes e impredecibles

18

Es así que, para el Chocó, esas condiciones de amenaza se amplifican producto de los eventos hidrometeorológicos extremos dada la influencia de fenómenos que allí convergen, como el niño, la niña y el chorro del Chocó, entre otros factores. Los cuales en materia de gestión de riesgos se constituyen en un significativo desafío, puesto que inciden sobre el aumento de la frecuencia de precipitaciones extremas, inundaciones, eventos de remoción en masa y de temporadas de sequía que hacen evidente la vulnerabilidad de las comunidades étnicas asentadas en el departamento, considerando las condiciones socioeconómicas y los factores geográficos, físicos y la deficiente infraestructura. Elementos que hacen necesario implementar estrategias integrales que combinen el conocimiento científico con alternativas de solución apropiadas, saberes ancestrales para reducir el riesgo y fomentar la resiliencia territorial.

Con base en las proyecciones de población del DANE, para el año 2024, la población del Chocó se estima en 605.478 habitantes, siendo los hombres el 49.4% (298.866) y las mujeres 50.6% (306.612), de igual forma se considera que el 78,9% de la población es negra o afrodescendiente y el 6,0% indígena. Otro dato importante, es que el 94% de sus municipios se encuentran en sexta categoría, un 3% (Quibdó) en tercera categoría y el 3% restante (Riosucio) se encuentra en quinta categoría, lo cual denota una gran limitación en materia financiera, de recursos y capacidades frente a la gestión del riesgo y en la respuesta definitiva a las situaciones que afectan a la población del territorio en materia de gestión de riesgos de desastres, lo cual incrementa el nivel de vulnerabilidad del territorio.

Frente a la vulnerabilidad de sus habitantes con respecto de la materialización de los escenarios de riesgo, es importante mencionar que las inundaciones en el departamento, representan la amenaza más recurrente y de mayores afectaciones, son comunes las inundaciones lentas en las zonas planas aledañas a los ríos con incrementos de nivel de apenas centímetros diariamente y los efectos son de grandes extensiones; también se presentan inundaciones súbitas con áreas de menos afectación, pero con mayor poder destructivo. La totalidad de los municipios han registrado eventos de inundaciones con numerosas afectaciones, principalmente los municipios localizados en cercanías a los ríos Atrato, San Juan, Baudó y sus afluentes.

En este contexto, si tomamos como línea base el último registro de información sobre daños y necesidades entregada a la UNGRD en el mes de noviembre de 2024 y el histórico de los reportes que hace la gobernación del Chocó a través de su CDGRD, el 100% de sus municipios se encuentran expuestos a afectaciones o emergencias generadas por la variabilidad climática y los fenómenos del niño y la niña. Y hablando específicamente de inundaciones sólo en noviembre de 2024 el 36% de la población se vio afectada, lo cual refleja el alto porcentaje de exposición y vulnerabilidad de la población chocoana.



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

De lo antes expuesto, se puede comprender lo indispensable de realizar en el departamento, las acciones necesarias para asegurar el reasentamiento de la población afectada por los fenómenos antes mencionados y que a hoy vive en situación de riesgo no mitigable, De ahí la necesidad de construir un plan para el reasentamiento de las familias en riesgo del departamento del Chocó, con el fin de poder proteger sus vidas y dignidad.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se adelantarán acciones y/o proyectos que mejoren las condiciones de vida, pero que además den respuesta definitiva a la situación de riesgo y vulnerabilidad que vive un importante número de familias en las veredas La Badea, La Libertad y El corregimiento de La Italia en San José del Palmar y en Bahía Solano en los barrios El Poblado, Nuevo Onetty de la cabecera municipal, así como las que se ubican en el corregimiento del Valle (barrios Miraflores y La unión) de esta municipalidad. De igual forma se dará cumplimiento a las órdenes emanadas por las autoridades judiciales, en los casos puntuales de San José del Palmar y Bahía Solano, siempre respetando las particularidades culturales, usos y costumbres de las comunidades a intervenir.

Como consecuencia de lo antes señalado, se han generado y fortalecido una serie de políticas y normas relacionadas con el manejo de desastres, el ordenamiento y la planificación territorial. En la actualidad, Colombia cuenta con una Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y un Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) establecidos en la Ley 1523 de 2012, los cuales tienen como objetivo llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población del territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del fondo nacional de gestión del riesgo de desastres FNGRD, considera de gran importancia contar con recursos, para fortalecer la implementación de la gestión del riesgo de desastres en los sitios a priorizar en el departamento del Chocó; buscando así salvaguardar las vidas humanas en principio, y los bienes expuestos, dentro de los cuales se encuentran los procesos de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo no mitigable dentro del departamento del Chocó.

Conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la Gobernadora y Presidente del CDGRD del Departamento del Chocó, doctora **NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI**, "como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el periodo de la temporada de lluvias y eventos asociados a la variabilidad climática", en marco de la declaratoria de calamidad pública, el 15 de noviembre de 2024 **solicitó apoyo** a la UNGRD en la FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR en el Marco de la Calamidad Pública Declarada por el Departamento Del Chocó mediante el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024 y PAE aprobado mediante acta 001 de 4 de febrero de 2025. Por lo que el día 12 de febrero de 2025 con el radicado 2025EE01716, el Director General de la UNGRD, da respuesta a la Gobernadora indicándole; *"De conformidad con su solicitud de apoyo para adelantar acciones establecidas en el Plan de Acción Específico, derivado del Decreto Departamental 0282 de 2024, (...) Me permito indicar que la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, está adelantando la gestión para la firma de un convenio con el Fondo Adaptación, entidad cuya misionalidad y experiencia, permitiría obtener los productos en el marco de la implementación del PAE"*.

20

Dicho convenio tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL FONDO DE ADAPTACIÓN PARA ADELANTAR LAS MEDIDAS Y ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA Y POST-CALAMIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

A la gobernación del Chocó le corresponde entre otros compromisos Suscribir si fuere el caso y según los lineamientos de la UNGRD-FNGRD, los contratos derivados que se requieran para la ejecución del objeto del convenio, teniendo en cuenta en todo momento lo dispuesto dentro de las especificaciones técnicas del mismo. El plazo de ejecución de los contratos derivados no podrá superar el plazo del Convenio.

Dentro de las obras a realizar en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-801-2025, se encuentra programada **REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE LA VIA ISTMINA - LAS ANIMAS, QUEBRADA SIETE VADOS, MUNICIPIO UNION PANAMERICANA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-801-2025 DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, tal como se demuestra en el anexo:

[illegible]

Que, el Artículo 64 de la ley 1523 dispone: (...) Retorno a la normalidad; cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Ante la situación de calamidad pública que presentan los municipios del departamento y a partir de las anteriores consideraciones, la Secretaria del Interior y su Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, consideran necesario realizar la contratación tendiente a dar respuesta a la situación presentada en los diferentes municipios –y apoyar las acciones de recuperación contempladas en el plan de acción específico para la recuperación y/o restablecimiento de las condiciones de normalidad, en cumplimiento al principio de subsidiariedad positiva, que le impone a las autoridades de rango superior – en este caso la Gobernación del Chocó, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la Entidad afectada.

21

Que la gobernación del Chocó firmó el siguiente contrato de obra en el marco del convenio CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-801-2025:

No CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	VALOR INTERVENTORÍA
CD-CO-GDCHSIG-018-DE 2026	REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE LA VIA ISTMINA - LAS ANIMAS, QUEBRADA SIETE VADOS, MUNICIPIO UNION PANAMERICANA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	GRUPO H & R ING. S.A.S NIT 901.653.348-8	1.010.632.868	139.636.962

Que, el Artículos 83 de la Ley 1474 de 2011, establece: “**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la interventoría, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Que, en atención a que la Secretaría del interior y de Gobierno no cuenta con el personal de Planta suficiente para ejercer la interventoría de estos contratos, se hace necesario contratar una firma externa que cumpla estas funciones en los términos del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, conjuntamente las “Partes”, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

El objeto del Contrato es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA LA REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE LA VIA ISTMINA - LAS ANIMAS, QUEBRADA SIETE VADOS, MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-801-2025 DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del proyecto los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CINCO (05) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$139.636.962,00)**, equivalentes a 79,75 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G
		SUELDO MES BÁSICO	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN	F.M.	VALOR MES (A * B * C * D)	N° DE MESES	TOTAL PARCIAL (E * F)
1	PERSONAL							
1,1	PERSONAL DE SUPERVISIÓN							
1.1.1	Director de Interventoría	\$ 6.000.000,00	1	20%	1,82	2.184.000,00	5	10.920.000,00
1.1.2	Residente de Interventoría	\$ 3.500.000,00	1	100%	1,82	6.370.000,00	4	25.480.000,00
1.1.3	Residente Siso de Interventoría	\$ 2.500.000,00	1	100%	1,99	4.975.000,00	4	19.900.000,00
1,2	PERSONAL DE APOYO							



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

1,2,1	Secretaria	\$ 2.000.000,00	1	100%	1,99	3.980.000,00	4	15.920.000,00
1,2,2	Topografo	\$ 2.500.000,00	1	100%	1,99	4.975.000,00	4	19.900.000,00
1,2,3	Cadenero	\$ 2.000.000,00	1	100%	1,99	3.980.000,00	4	15.920.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL								108.040.000,00
OTROS COSTOS DIRECTOS								
2	OTROS COSTOS DIRECTOS	UND		CANTIDAD		VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
2.1	Alquiler equipos de topografía	Mes		4		\$ 2.200.000,00		8.800.000,00
2.2	Papelería e informes	Mes		4		\$ 125.496,23		501.984,92
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS								9.301.984,92
RESUMEN GENERAL								
COSTO TOTAL (1 + 2)								117.341.984,92
IVA (19%)								22.294.977,13
VALOR TOTAL OFERTA								139.636.962,00

El interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 5. PAGO ANTICIPADO

En los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como parte del precio y cuya entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la Entidad, de manera adelantada a la iniciación del contrato, se realizará un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa aprobación de la Garantía Única en la cual se ampare el riesgo de "Devolución del Pago Anticipado" y aprobación por parte de la Supervisión al Plan de Inversión, en el cual se prevea o represente el valor de los pagos anticipados y los conceptos respectivos que fundamentan el pago anticipado y la suscripción del Acta de Inicio contractual.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los siguientes documentos:

- Fondo de Inversión Colectiva – FIC No. 5546

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

a) Pago Anticipado. En los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como parte del precio y cuya entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la Entidad, de manera adelantada a la iniciación del contrato, se realizará un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previa aprobación de la Garantía Única en la cual se ampare el riesgo de **"Devolución del Pago Anticipado"** y aprobación por parte de la /o Supervisión al Plan de Inversión, en el cual se prevea o represente el valor de los pagos anticipados y los conceptos respectivos que fundamentan el pago anticipado y la suscripción del Acta de Inicio contractual.

24

b) Pago por Avance de Obra. Un cuarenta por ciento (40%) del valor resultante de la ejecución se cancelará mediante Actas Parciales por Avances de Obra, de acuerdo con el cumplimiento del Plan o Cronograma de Ejecución de Obra (de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado), los que, deben ser recibidos y aprobados previamente por la SUPERVISION designada para la ejecución contractual. Para estos pagos se deberá acreditar las planillas de pago al SGSS.

c) Pago Final. Del diez por ciento (10%) restante, el cinco por ciento (5%) se pagará con la entrega final de la ejecución del cien por ciento (100%) de las obras, pagaderos dentro de los 10 días siguientes a la fecha del acta de recibo final de la obra, previa certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión. Y, el otro cinco por ciento (5%) restante del valor de la ejecución contractual, se pagará contra liquidación del contrato, para lo cual, el CONTRATISTA deberá entregar de manera oportuna la documentación pertinente para tal fin.

Parágrafo 1. El pago a el Contratista se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o equivalente (en original y copia), atendiendo los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día, con la acreditación del pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, el supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo 2. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo 3. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Parágrafo 4. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el presente contrato y demás Documentos del Proceso y de las establecidas, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del contrato.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del contrato.
3. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
4. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
5. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
6. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
7. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
8. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Ejecutar el contrato con el personal ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el supervisor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a 03 días hábiles.
12. El supervisor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
13. Incorporar como mínimo el 90% de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
14. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Supervisar, controlar y coordinar la ejecución del contrato principal, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en la referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades de los contratos) así como de las exigencias técnicas, ambientales, administrativas, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza de los contratos.
2. Entregar al Supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales en medio físico y magnético, organizados, rotulados y



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
4. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato de obra objeto de la supervisión, así como de la ejecución del Contrato de interventoría objeto del presente contrato, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados con el contratista de Obra, planos record, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato de obra, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo del mismo. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por EL INTERVENTOR, quien a la terminación del contrato o cuando la entidad lo requiera, lo entregará debidamente foliado y organizado cronológicamente, con el fin de que sea anexado a la carpeta del contrato de Interventoría que reposa en el archivo de la Gobernación del Chocó.
5. Efectuar requerimientos escritos a los contratistas cuando estos sean necesarios a fin de exigirles el cabal cumplimiento del contrato.
6. Velar por la remisión de los productos, documentos de interventoría, al archivo de la Gobernación del Chocó, donde reposa la carpeta del contrato, una vez liquidado o terminado a fin de que reposen en un solo sitio y una sola carpeta, todos los soportes de la etapa precontractual, contractual y ejecución contractual.
7. Dar oportuno trámite y aprobación a las solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación de los contratos de obra, soportadas en razones que ameriten la petición, teniendo en cuenta que ningún caso deben sustentarse en la mera liberalidad de las partes.
8. Presentar oportunos informes sobre situaciones que atenten en contra de la entidad el equilibrio económico o financiero de los contratos, realizando la respectiva recomendación financiera y/o técnica y/o legal a la Gobernación del Chocó a efectos de compelerlas.
9. Informar a la Gobernación del Chocó cuando quiera que en desarrollo o con ocasión de los contratos de obra, se presenten daños que puedan causar perjuicios a la entidad a efecto de que se realicen los trámites inherentes al adelantamiento de las acciones conducentes a obtener su indemnización.
10. Verificar que, durante el desarrollo y ejecución de los contratos de obra, se mantengan las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la firma del contrato. Con tal fin propondrá la utilización de los mecanismos pactados de ajuste y revisión de precios o los procedimientos de revisión y corrección, o resolución de conflictos, según el caso, previstos en la ley.



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

11. Actuar de tal modo que, por su causa, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra. Con este fin, en el menor tiempo posible, presentan informes sobre la necesidad de corrección de los desajustes que pudieren presentarse o de acuerdos sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
12. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores a la celebración del contrato.
13. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002. En caso que el supervisor se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según sea el caso.
14. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
15. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato.
16. Sin limitarse a lo anterior, el interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de interventoría en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 7 del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

28

El Contratista responderá frente a terceros de todo reclamo, demanda, acción y costo que se cause por la ejecución del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Gobernación, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, La Gobernación le comunicará para que por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la Gobernación y se adelanten los trámites para en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Gobernación, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista quién pagará todos los gastos en que la Gobernación incurra por tal motivo. Parágrafo 1. Responsabilidad del Contratista frente a terceros. El Contratista responderá civil, pecuniaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las acciones y omisiones que le fueren imputables o que causen daño o perjuicio a la Gobernación, derivados de la celebración y ejecución del presente Contrato. Para los efectos penales el Contratista se considera un particular que cumple funciones públicas en cuanto a lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación y por lo tanto estará sujeto a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos.

CLÁUSULA 14. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del supervisor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el noventa por ciento (90 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del supervisor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de supervisión se causará una multa equivalente al 0,3% del valor total del contrato firmado, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

la cláusula (17), de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite la entidad, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo.
4. Por atraso imputable al interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del Valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al [0,2%] del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
6. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo, sin la aprobación previa de la entidad, al interventor se le impondrá una multa equivalente al 3,3% del Valor del contrato.
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas, so pena de la multa equivalente al 0,3% del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al interventor se le impondrá una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 30% del valor del contrato.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al interventor la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el interventor pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del interventor.

Parágrafo 2. El interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

16.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
----------------	-----------



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Gobernación del Chocó identificada con NIT 891.680.010-3		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del pago anticipado	El valor de la garantía debe ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez 10% del valor total del contrato

El interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al interventor.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

El interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

32

El interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo. El empleo de tales subcontratistas no relevará al interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del interventor. La Entidad podrá exigir al interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Cuatro meses contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN



CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. CD-CI-GDCHSIG-004-DE 2026 SUSCRITO CON INGENIERIA Y VENTAS S.A.S. N.I.T: 818002547-3

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución y la aprobación de las garantías.

33

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de **UNIÓN PANAMERICANA** y el domicilio contractual es Municipio de Quibdó.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024
2. Decreto 0185 del 02 junio del 2026
3. 0186 del 02 de junio de 202
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Fondo de Inversión Colectiva – FIC No. 5546
6. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Las anteriores clausulas hacen parte integrante del contrato firmado electrónicamente a través del SECOP II por las partes.